

F. 64 420
C. 3



Departamento de Huancabamba Provincia de Huancabamba

Sentencia de la Srta Mercedes Solis, por el homicidio
de Manuela Saban, sentenciada a la pena
de Penitenciaría en tercer grado termino mini-
mo, o sea diez años de Penitenciaría

Relacion de la Srta Mercedes Solis

Patris. Peru. Edad. diez i ocho años.
Estatura. Regular. Color. Bronceado. Se-
ñal. Peru. Frente. Chica. Cejas. Pobladas.
Ojos. Seguros. Nariz. Pura. Bo-
ca. Regular. Cabellos particulares. nin-
guna.

Sentencia de 1ª Instancia

Huancabamba. Febrer veinte i cinco de
mil ochocientos setenta i seis. Autos i vis-
tos, i considerando 1º que de auto aparece plena-
mente probado que Mercedes Solis dio muerte
a Manuela Saban en quince de Setiembre de
mil ochocientos setenta i cuatro, en el sitio
de la Cabrera del Distrito de Huarmaca.
comprension de esta Provincia, 2º que asi
mismo aparece probado que la Solis comete-
to el delito ^{primero} ~~del~~ despues de recibir u-
na pedrada de la Saban i a la media de
estar tomando licor, lo que hace creer

que estaba en completo estado de embriaguez
3.^o que dicha Solis en la fecha que cometo
el delito tenia solo diez i ocho años segun
instruccion de f. 3, hecho que no ha podido
destruirse ni justificarse por no haberse
encontrado la partida bautismal en nin-
guna de las tres Parroquias de que se com-
pone esta Provincia, como es de ver por las
copias que obran de f. 34 a f. 36, en cuyo
caso debe estar favorable a la absolucion
que el articulo doscientos treinta delCodigo
Penal impone a los reos de homicidio la
pena de penitenciaria en tercer grado ter-
mino maximo 5.^o que hai en favor de la
Solis las circunstancias atenuantes que
se puntualizan en los incisos quinto i
sextimo del articulo noveno delCodigo ci-
tado, por lo que debe disminuirse la pena
en dos terminos. — Por estos funda-
mentos i los demas que anija el pro-
ceso administrando justicia a nombre
de la Republica. — Fallo que debo
condonar i condenar a la sev Mercedes
Solis, del delito de homicidio en la que
fue Manuela Salas, a la pena de Penitencia-
ria, i las accesorias, pertinentes que se pun-
tualizan en el articulo veinte i cinco delCodigo
Penal. Y por esta mi Sentencia que se
consultara al Superior Tribunal sino fue-
re apelada, juzgandose en 1.^o Instancia asi

lo pronuncio, mando i firmo. — Feliz Manzanares. — Dio i pronuncio la sentencia que antecede del Señor Juez de 1.^a Instancia de esta Provincia Doctor Don Feliz Manzanares, estando en su juzgado en audiencia pública, a las diez del día de su fecha i a presencia de los testigos, Don Narciso Arizaga, Don Manuel C. Rodriguez i Don Carlos Ubillas, lo que certificamos. —

Huanabamba 25 de Febrero de 1876. —

Genaro Ranjel, — José Agustín Adriancera
testigos. Entre renglones — inmediatamente. — Vale

Notificación a la rev.

A la una de la tarde del día veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta i seis hicimos saber a la rev. detenida en la cárcel de esta ciudad Mercedes Solís, la sentencia que antecede, i enterada de ella, no firmo por no saber, haciéndolo por ella, Don Felipe Santiago Portocarrero testigo presente de que certificamos. —

Felipe Santiago Portocarrero, — Genaro Ranjel, — José Agustín Adriancera

Notificación al defensor.

A la misma hora del propio día mes i año hicimos igual notificación a Don José Domingo Velasco i enterado firmo de que certificamos. — Velasco. — Ranjel, —

Adriancera

Notificación al Promotor Fiscal

Acto continuo practicamos igual di-

ligencia con Don José Gregorio Carrasco
Promotor Fiscal en esta causa, i enterar
firmas de que certificamos. — Carrasco
Rangel, — Adriancem.

Auto de Superior Tribunal.

Piura Mayo nueve de mil ochocientos se-
tenta i seis. — Vistos de conformidad con
lo dictaminado por el Señor Fiscal, i por
los fundamentos de la sentencia consub-
stada de fojas treinta i siete, su fecha
veinte cinco de Febrero ultimo por la que
se condena a Mercedes Solís, a la pena de
Penitenciaria en tercer grado termino mini-
mo, i sus accesorias designadas en el ar-
tículo treinta i cinco del Código Penal, la
aprobacion i los devolvieron. — Espinosa
— Villa García. — Arbulu. — Morales.
— Cubillas.

Notificacion al Señor Fiscal

En Piura a las cinco de la tarde de tres mu-
ve de Mayo del propio año hice saber al
Señor Fiscal Doctor Don Pedro Ygnacio
Cisneros, i rubricó de que certifico. —
Vena rubrica del Señor Fiscal. — Ríos

Auto de 1ª Instancia

Huancaabamba Mayo diez i siete de mil ochocientos
setenta i seis. — Cumplase lo re-
suelto por el Superior Tribunal. — i en su
consecuencia ejecutase la sentencia que im-
pone a la vea Mercedes Solís, la pe-



na de Penitenciaria en tercer grado termino
 minimo, i sus accesorias, i para su cum-
 plimiento: Remítase dos ejemplares de
 la ejecutoria al Superior Tribunal, i dos al
 Supremo Gobierno por el conducto regular,
 i hecho esto: archívese este proceso en el
 oficio del Escribano Público de esta provin-
 cia. Con testigos a falta de Escribanos.—
 Manzanares.— Rayel.— Adrianzen.

Notificación a la rev.

A las nueve de la mañana del día diez
 i ocho de Mayo de mil ochocientos seten-
 ta i seis hicimos saber a la rev. deteni-
 da en la cárcel Mercedes Solis, el auto del
 Superior Tribunal que obra de f. 42 a f. 43
 en el que confirman la sentencia que obra
 de f. 37 otra i enterada no firmo por no
 saberlo hacer, haciéndolo por ella Don
 Sebastian Rivera testigo presente de que
 certificamos.— Sebastian Rivera—
 Adrianzen.— Rayel

Notificación al Promotor Fiscal

Acto continuo hicimos saber a Don José
 Gregorio Carrasco, promotor fiscal en esta

causa el auto que antecede i enterado firmo de que certificamos. - Carrasco. - Adrianeen. - Ranjel.

Notificacion al Defensor

A la misma hora del propio dia mes
ano hicimos saber a Don Jose Domingo
Velasco, defensor en esta causa el auto
que antecede i enterado firmo de que cer-
tificamos. - Velasco. - Adrianeen.
Ranjel.

Es fiel copia de sus originales a que nos
referimos en caso necesario.

Huancabamba Mayo 30 de 1816

Honorario Ranjel

Jose' Augustin Adrianeen

1816

Margarita

423

J. 113

4